

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-35389

FECHA: 2021-07-06 13:49 PRO 787256 FOLIOS: 1 ANEXOS: 3 FOLIOS ASUNTO: CITACION DESTINO: JV PRODUCTOS BIENES RAICES SAS TIPO: OFICIO SALIDA ORIGEN: SDHT - Subdirección de investigaciones y Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):

MARY LUZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ Representante Legal o (quien haga sus veces) J V PRODUCTOS BIENES RAICES S A S

Calle 139 BIS NO. 112 C -16 2 Piso

TEL: 4968012

Correo Electrónico: jvproductosbienesraices@gmail.com

Ciudad

Asunto: Comunicación Resolucion No. 921 del 01 de Junio de 2021 Expediente No. 3-2018-00618-206

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** de la Resolución No. 921 del 01 de Junio de 2021, "Por la cual se aclara la Resolución No. 3013 del 09 de diciembre de 2019 y la Resolución No 1150 del 09 de diciembre de 2020", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado "AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS" (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Leonardo Andrés Santana Caballero – Abogado contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda Lo enunciado en tres (3) folios

Calle 52 No. 13-64 Conmutador: 358 16 00 www.habitatbogota.gov.co www.facebook.com/SecretariaHabitat @HabitatComunica Código Postal: 110231







"Por la cual se aclara una resolución"

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la presente Actuación Administrativa se adelanta de oficio por inconsistencia en la fecha en que se profirió fallo, ubicado en el encabezado de la página (1) a la (7) de la Resolución No. 3013 del 09 de noviembre de 2019, "Por la cual se impone una sanción Administrativa".

Adelantados los trámites procedimentales bajo los preceptos de la garantía del debido proceso, esta Subdirección emitió la Resolución No. 3013 de 09 de noviembre de 2019, "Por la cual se impone una sanción Administrativa", a la sociedad J V PRODUCTOS BIENES RAICES S A S Identificado con NIT No 900962848-0 y matricula de arrendador No. 20160137, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656. 232.00).

Que en la citada Resolución 3013 del 09 de noviembre de 2019, quedo registrado un error de digitación en la fecha de expedición del acto administrativo en las páginas (1) a la (7): RESOLUCIÓN 3013 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2019, "Por la cual se impone una sanción Administrativa" siendo el encabezado correcto: RESOLUCIÓN 3013 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 "Por la cual se impone una sanción Administrativa"

No obstante, en el aparte de notifiquese y cúmplase de la Resolución 3013 del 09 de noviembre de 2019 quedó registrada correctamente la fecha de expedición del acto administrativo así:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Que mediante la Resolución número 1150 del 09 de diciembre de 2020: "Por la cual se aclara el auto No. 3871 del 24 de septiembre de 2019" "Por la cual se aclara la Resolución No. 3013 del 09 de noviembre de 2019" esta subdirección procedió a aclarar la Resolución 3013 del 09 de noviembre de 2019; no obstante, en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en el artículo segundo quedo nuevamente registrado un error en la fecha de expedición de la Resolución 3013 del 09 de noviembre de 2019 así:



"Por la cual se aclara una resolución"

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR la Resolución No. 3013 del 09 de noviembre de 2019, en el capitulo de notifiquese y cúmplase (folio 25), el cual quedara de la siguiente manera:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

"Dada en Bogotá D.C. a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)"

Que pese a los errores involuntarios de digitación cometidos en el encabezado de las páginas (1) a la (7) la Resolución 3013 del 09 de noviembre de 2019 y en la parte resolutiva artículo segundo de la Resolución número 1150 del 09 de diciembre de 2020 en cuanto a la fecha de expedición del acto administrativo; la voluntad de esta subdirección es. aclarar de forma contundente que la fecha de expedición de la Resolución 3013 fue el 09 de diciembre del año 2019 tanto en el encabezado paginas (1) a la (7) como en el aparte de NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

En virtud del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo, numerales, 1, del principio del debido proceso, numeral 4 del principio de buena fe, numeral 11 del principio de eficacia: "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad des derecho material objeto de la actuación administrativa"; razón por la cual, se procederá a adelantar la corrección correspondiente a la fecha de expedición de la resolución 3013 del 09 de diciembre de 2019 en el encabezado de las paginas (1) a la (7).

Este Despacho, al percatarse de la existencia de un error involuntario de digitación en los mencionados actos administrativos, procede a realizar la respectiva verificación y ajuste, garantizando siempre el derecho al debido proceso con el que cuenta el investigado.

De otra parte, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que:

- "(...) ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla (...)".
- "(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)".



"Por la cual se aclara una resolución"

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en decisión de 26 de febrero de 2014, Consejera Ponente Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, expediente 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), indicó frente a la posibilidad de corrección de errores formales en las decisiones administrativas:

"Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la loctrina ha precisado lo siguiente²:

"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]

La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos que establecen los artículos 102 y 103 de la propia LPC [se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad]. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina [...] se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible fraus legis. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo [...], o exige una operación de calificación jurídica [...] y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto [...].

Igualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético [...] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras, al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta]".

¹ El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que rige en España, prevé que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".

² GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón, Curso de Derecho Administrativo Tomo I, Editorial Aranzadi S.A. Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.



"Por la cual se aclara una resolución"

Así mismo, la doctrina (Riascos, 2016)³ ha indicado que la aclaración es:

"... hacer más clara o transparente una cosa. En este caso, de una decisión o acto administrativo, porque se utilizaron conceptos, plazos de tiempo y nombres inexactos, equivocos o confusos; cifras, fechas, números de normas jurídicas, relación de edades o utilización de cualquier unidad de tiempo, de medida o volumen, inexactos, errados o imposibles; y en fin, cuando del texto de acto s: deduzca en sana y simple lógica que éste es obscuro, absurdo, equivoco o de imposible ocurrencia"

Lo anterior en el entendido que, si bien se procede a hacer la corrección acerca de la fecha en que se profirió el Acto Administrativo contra la sociedad J V PRODUCTOS BIENES RAICES S A S identificado con NIT No 900962848-0 y matricula de arrendador No. 20160137, esto no significa que se modifique el sentido de fondo del fallo, ya que la sanción administrativa permanece incólume, tal y como se estableció en la Resolución Sanción No. 3013 del 09 de noviembre de 2019. Esto en razón a que de ninguna manera se modifica la parte sustancial del Acto Administrativo, pues no se cambian sus fundamentos ni se introducen razones o argumentos distintos.

Es decir, la resolución por la cual impone la sanción permanece indemne en su fundamentación fáctica y jurídica, y sólo se hace necesaria esta aclaratoria en razón a la modificación de la fecha de expedición de Acto Administrativo en su encabezado en las páginas (1) a la (7), la cual corresponde al 09 de diciembre de 2019 y no el 09 de noviembre de 2019, como involuntariamente se digitó.

En tanto que, por mandato legal, se procede a la corrección en cuanto a la fecha de expedición registrada en el encabezado de la Resolución 3013 del 09 de noviembre de 2019 en las paginas (1) a la (7).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la fecha de expedición de la resolución No 3013 del 09 de noviembre de 2019 en las paginas (1) a la (7) la cual quedará así:

RESOLUCIÓN No 3013 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019

"Por la cual se impone una sanción Administrativa"

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución 1150 del 09 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

³ Riascos, L. (2016). El Acto Administrativo. Bogotá. Grupo Editorial Ibañez. P. 657.



"Por la cual se aclara una resolución"

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad J V PRODUCTOS BIENES RAICES S A S identificado con NIT No 900962848-0 y matricula de arrendador No. 20160137, de conformidad a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Confirmar las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 3013 del 09 de diciembre de 2019 "Por la cual se impone una sanción Administrativa".

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el primero (1) día del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Leonardo Andrés Santana Caballero – Abogado contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda Revisión: – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda